

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre del 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-00467**. Informo que el apoderado de la parte demandante y que el abogado Samuel Eduardo Meza Moreno allegaron documentales. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Luis Alberto Carrillo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. RAD. 110013105-022-2020-00467-00.

Mediante auto del 13 de septiembre del 2021 se admitió la demanda en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones (documentos 006).

El apoderado de la parte demandante allegó documentales con las que pretende acreditar el trámite de notificación de la demandada (documento 007); de las cuales se evidencia que se remitió documentales a través de la empresa de correos e-entrega a la dirección de notificación de la demandada, sin embargo, conforme a la trazabilidad de notificación dicho correo no ha sido leído, sumado a que el despacho no puede corroborar que las documentales remitidas corresponden a la demanda, anexos y auto admisorio que obran en el plenario.; así las cosas, con dichas documentales no puede entenderse notificada a la demandada.

No obstante, el abogado Samuel Meza Moreno allegó una serie de documentales, entre estos, poder general conferido por la demandada a Cal & Naf Abogados S.A.S. y poder de sustitución; por lo cual, se entenderá notificada por conducta concluyente a la demandada y se procederá a reconocerle la respectiva personería adjetiva a la citada abogada.

Ahora, revisado el escrito de contestación presentado, el mismo no cumple los parámetros del artículo 31 del C.S.T. y de la S.S.; así las cosas, se procederá a inadmitir. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Claudia Liliana Vela, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 en su calidad de representante legal de Cal & Naf Abogados S.A.S., como apoderada principal de la Administradora Colombina de Pensiones – Colpensiones, y al abogado Nicolás Ramírez Muñoz, identificado con C.C. 1.018.463.893 y T.P. 302.039 como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

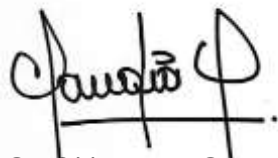
SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES.

Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. (Numeral 3° del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Tendrá que subsanar el pronunciamiento frente a los hechos planteados, en razón a que la parte actora plasmó 31 hechos, no obstante, la demandada se pronunció de 33.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la demandada el término de **CINCO (5) DÍAS** a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena, de dar aplicación a las consecuencias dispuesta en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 05 de julio de 2022
Por ESTADO N° 094 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria